



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA DE CASACIÓN PENAL**

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

De conformidad con el artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, se avoca por competencia la acción de tutela presentada por NELLY STELLA BARONA RODRÍGUEZ, contra los Juzgados 1° Penal del Circuito y 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial, las Fiscalías 1° Seccional y 3ª Delegada ante el Tribunal (Dr. Jaime Valderrama Valderrama) de Manizales.

Por cuanto les puede asistir interés en el presente trámite, se dispone **VINCULAR** a la Procuraduría General de la Nación, a los Juzgados 3° y 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, a las Fiscalías 87 Seccional de Cali y 15 Seccional de Manizales, así como a las autoridades judiciales partes e intervinientes reconocidos en los procesos penales con radicados: 17001610680120080026700 y 1700160000002015010933.

Al tenor de lo normado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la parte accionante y a las autoridades mencionadas, estas últimas para que dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Ante la eventual imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, súrtase

*República de Colombia*



**Corte Suprema de Justicia**

este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas.

Finalmente, se **NIEGAN** las pruebas solicitadas (cotejo de las placas UVV-884 en relación con las unidades UVV-883 y UVV885, el testimonio de los funcionarios titulares de los despachos accionados y del representante de la empresa Sideral), dado que resultan innecesarias para resolver el problema jurídico a estudiar en esta sede. En lugar de ello, **REQUIÉRASE** a los demandados la remisión de una copia de las providencias censuradas y demás piezas procesales que estimen pertinentes.

**CÚMPLASE.**

~~LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA~~

~~Magistrado~~

**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA**  
**Secretaria**